



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
RISARALDA – CALDAS

Radicación 17616408900120150013200

INFORME DEL SECRETARIO. Risaralda, Caldas, quince de julio de dos mil veinte. A Despacho la anterior solicitud de medidas previas presentada por la señora apoderada judicial de la parte demandante en el Proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía, promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

CARLOS MARIO RUIZ LOAIZA
Secretario

INTERLOCUTORIO N° 0239-2020
JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL

Risaralda, Caldas, quince (15) de julio de dos mil veinte (2020).

Por cuanto la solicitud de medida previa formulada en la demanda para tramitar Proceso Ejecutivo Singular de única instancia, promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en contra de la señora MARIA JESUS MARIN ZULUAGA o MARÍA DE JESUS MARIN DE GONZALEZ, reúne los requisitos de ley, el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la medida de embargo de las cuentas bancarias corrientes, de ahorros y CDT, que posea la ejecutada MARIA JESUS MARIN ZULUAGA o MARÍA DE JESUS MARIN DE GONZALEZ, C.C. 24.377.576, en el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA (BBVA), oficina de Manizales, Caldas.

SEGUNDO: OFICIAR al(a) señor(a) Director(a) de la entidad bancaria anunciada, a efecto de solicitar se sirvan hacer efectiva la medida decretada, e informar dentro de los tres días siguientes a la recepción de la comunicación que con tal objeto se remita, la efectividad de la medida decretada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO FERNANDO GONZÁLEZ ESCOBAR
Juez

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL RISARALDA – CALDAS</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado Electrónico</p> <p>Nro. 42 del 16 de Julio de 2020</p> <p>CARLOS MARIO RUIZLOAIZA Secretario</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL
RISARALDA – CALDAS

Radicación 17616408900120150013200

Firmado Por:

MARIO FERNANDO GONZALEZ ESCOBAR
JUEZ
JUZGADO MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE
RISARALDA-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

83efad7a70be4d39aa7b93da7b25fd3e6186e7ca327b15fece44b3de2a2d6
454

Documento generado en 15/07/2020 04:43:04 PM